

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE HUELVA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a

- D. JUAN GUTIÉRREZ GARRIDO.
- D. AMANCIO ALBIS ORIBE.

por no haberse podido llevar a cabo la notificación, el acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de fecha 27 de octubre de 2008, cuyo texto fue publicado en el BOP de Huelva nº 5 de fecha 9 de enero de 2009.

De conformidad con lo establecido en el art. 131.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 20 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, a efecto de presentación de alegaciones.

El expediente completo puede ser examinado en la sede de la GMU, sita en calle Plus Ultra nº 10, 5ª planta (Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística).

Huelva, 30 de enero de 2009.- El Secretario de la G.M.U., Fdo.: Felipe Albea Carlini.

ANUNCIO-NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art.59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a:

- D. MARTÍN GONZÁLEZ RAMOS,
- D. DOMINGO MORENO PATIÑO,
- INVERSIONES Y PROMOCIONES LA UNIÓN ANDALUZA, S.L.,
- D. JOSEFA MINERO NAVARRO Y D^a. NATIVIDAD DE LOS REYES MINERO, Y
- D. LUCIANO MENA ARRECIADO

por no haberse podido llevar a cabo la notificación, el acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de fecha 7 de julio de 2008, cuyo texto fue publicado en el BOP de Huelva nº 188 de fecha 1 de octubre de 2008.

De conformidad con lo establecido en el art. 131.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 20 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, a efecto de presentación de alegaciones.

El expediente completo puede ser examinado en la sede de la GMU, sita en calle Plus Ultra nº 10, 5ª planta (Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística).

Huelva, 30 de enero de 2009.- El Secretario de la G.M.U., Fdo.: Felipe Albea Carlini.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DELEGACION DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE HUELVA

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, ha dictado Decreto de fecha 2 de Enero de 2009, por el que se considera definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza municipal de Higiene Pública y estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales en la ciudad de Huelva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 196.2 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza para general conocimiento:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Huelva aprobó en el año 1986 la Ordenanza Municipal de Limpieza en la que se recogía la nueva configuración legal que en materia de servicios imponía a los Ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, desde entonces la evolución que han sufrido los servicios de limpieza de las ciudades han sido considerables, marcadas por un lado por la creciente demanda ciudadana de mejoras en las condiciones ambientales de los municipios, y por otro lado por la incorporación de nuevos métodos y técnicas de limpieza y recogida de residuos.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía potencia la gestión ambiental de las Corporaciones Locales y constituye en este sentido un adecuado instrumento para la mejora del medio ambiente urbano, facultando a las Corporaciones Locales para una acción más actualizada y eficaz en defensa de la higiene urbana.

Otra normativa de aplicación en la materia es la siguiente:

- Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 10/1998 de Residuos.
- Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 134/1998 por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.
- Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Huelva.

En este marco, la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana del Ayuntamiento de Huelva constituye un esfuerzo necesario para conseguir avanzar en la mejora de la calidad de vida dentro del municipio, dando respuesta a una necesidad social y a un derecho colectivo de los ciudadanos.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, la recogida de los residuos sólidos, el control y tratamiento de los mismos, así como la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento o eliminación de residuos.

Cabe destacar como aspecto más importante de esta Ordenanza la regulación de determinadas actividades relacionadas con las obras, los transportes, la publicidad, los animales domésticos, etc. en aquellos aspectos que puedan influir en la limpieza o higiene urbana.

Así mismo, es importante señalar que la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana contempla la prohibición de determinadas conductas en la vía pública que pueden provocar suciedad y malestar entre los vecinos, o constituirse en focos insalubres, así como el aumento de la capacidad sancionadora respecto de la anterior Ordenanza al amparo de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias de este Ayuntamiento, las siguientes actuaciones y actividades:

- 1.- Las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, tales como calles, plazas, solares, edificios, así como las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de los espacios públicos.
- 2.- La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda a los Ayuntamientos con arreglo a la legislación vigente.
- 3.- Control y tratamiento de los residuos citados en el apartado anterior de modo que se consigan las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y la salud.
- 4.- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento o eliminación de residuos.

Artículo 2.

- 1.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ordenanza en los términos previstos en la misma, mediante los procedimientos

técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

- 2.- Asimismo, el Ayuntamiento ejercerá la actividad de policía, para dirigir, prevenir, y en su caso sancionar las conductas y acciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 3.- A fin de fomentar las acciones preventivas, el Ayuntamiento podrá establecer ventajas honoríficas, jurídicas o económicas, u otras acciones, encaminadas a mejorar la limpieza de la ciudad, disminuir la producción de residuos y reciclar los residuos.

Artículo 3.

- 1.- El Ayuntamiento, al menos una vez cada año, efectuará campañas de concienciación, que contarán entre sus objetivos alguno de los siguientes:
 - a) Acercar el Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a los ciudadanos, empresas y demás usuarios.
 - b) Fomentar actitudes positivas hacia la limpieza urbana y la gestión de los residuos y especialmente promocionar la Reducción de los residuos, su Reutilización y su Reciclaje.
 - c) Informar a los ciudadanos de las consecuencias nocivas que para el Medio Ambiente pueden tener las actitudes cotidianas en relación con la producción de residuos.
 - d) Favorecer el depósito de residuos que por su naturaleza puedan ser objeto de la recogida selectiva de los mismos, en los lugares destinados al efecto.
 - e) Evitar la degradación de los espacios naturales y promover su regeneración.
- 2.- Lo establecido en el punto anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de financiar o cofinanciar campañas con el mismo objeto a entidades privadas, tales como asociaciones, fundaciones, etc.

Artículo 4.

En los supuestos no regulados expresamente en la presente Ordenanza, pero que, por sus características pudieran estar comprendidos en su ámbito; se aplicarán por analogía las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 5.

- 1.- En caso de incumplimiento por los usuarios de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que deban efectuar los mismos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- 2.- No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 6.

- 1.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza:
- Exigir la prestación del servicio público de limpieza.
 - Utilizar dicho servicio.
 - Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del servicio.
 - Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, estando obligado el Ayuntamiento a ejercer las acciones que en cada caso correspondan y a dar información de las actuaciones practicadas.
- 2.- Son deberes de los ciudadanos o usuarios:
- Cumplir las disposiciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias que en desarrollo de la misma se dicten por los órganos de gobierno municipales.
 - Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
 - Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
 - Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
 - Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

Artículo 7.

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción.

TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS**Artículo 8.**

- 1.- A los efectos previstos en este Título, se consideran como vía pública, y es por tanto su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, aceras, plazas, jardines y zonas verdes, playas, caminos, zonas terrizas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
- 2.- Se exceptúan del apartado anterior por su carácter privado, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, cualquiera que sea su régimen posesorio o de propiedad, si bien el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

- 3.- Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el apartado 1º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o por Entidades Públicas o Privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.
- 4.- La limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración, así como la limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los mismos.

CAPÍTULO 1º HIGIENE GENERAL DE LOS CIUDADANOS**Artículo 9.**

Queda prohibida cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos y sean contrarias a las normas y costumbres de civismo, decoro y convivencia ciudadanas.

Artículo 10.

En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Arrojar a la vía pública cualquier clase de productos sólidos o líquidos por los transeúntes y usuarios de vehículos, así como desde los inmuebles.
- Tirar fuera de las papeleras destinadas al efecto los residuos sólidos de tamaño pequeño, tales como papel, envoltorios o similares. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones y en la forma prevista en el artículo 87 de la presente Ordenanza.
- Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, materias que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Abandonar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza realizada por los particulares.
- Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

Artículo 11.

Queda también prohibido llevar a cabo en la vía pública el lavado y limpieza de vehículos así como las operaciones de mantenimiento y reparación de los mismos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

CAPÍTULO 2º HIGIENE DOMICILIARIA**Artículo 12.**

- Los propietarios o usuarios, por cualquier título de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a

mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

- 2.- La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuará con carácter general entre las 7 y las 10 horas, quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones. Se requerirá licencia municipal si fuese necesaria la colocación de andamios y/o la ocupación de la vía pública con algún otro tipo de instalación.

Artículo 13.

- 1.- Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
- 2.- No se permite verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, operación que sólo podrá hacerse sobre los sumideros y desagües de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia ellos, evitando ensuciar a los transeúntes y vehículos colindantes.
- 3.- Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o instalaciones de cualquier otro tipo.
- 4.- Queda prohibida la limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos desde balcones sobre la vía pública.
- 5.- El riego de plantas domiciliarias, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, se efectuará en las horas comprendidas entre las 24 y las 8 de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
- 6.- Los restos orgánicos o inorgánicos procedentes del arreglo de macetas o arriates deberán evacuarse con las basuras domiciliarias, y en ningún caso estará permitido arrojarlos desde balcones o terrazas a la vía pública.

CAPÍTULO 3º: HIGIENE DE OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 14.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 15.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos, cortinas y otros elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo por el interesado de tal manera que no se ensucie la vía pública, y en todo caso se realizará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y/o entre las 20 y 22 horas de la noche. No obstante, el Ayuntamiento podrá otorgar permisos especiales para casos excepcionales.

Artículo 16.

- 1.- Quienes estén al frente de quioscos de cualquier tipo (golosinas, helados, prensa, etc.), puestos ambulantes,

estancos, loterías, y otros locales destinados a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a:

- a) Mantener limpia el área afectada por su actividad, durante el horario en que realicen la misma y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta, debiendo evacuar los residuos depositados o producidos en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores situados en la vía pública, en el horario establecido en el artículo 49.
- b) Instalar por su cuenta y cargo las papeleras que en cada caso sean necesarias, que no podrán fijarse al pavimento cuando se trate del dominio público, debiendo efectuarse su recogida por el titular de la actividad.

- 2.- La obligación contenida en el apartado a) del número anterior se extiende a los dueños de los cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad. Así mismo queda prohibida la instalación, depósito o almacenamiento en la vía pública de enseres no autorizados.
- 3.- Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera de los comercios o establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que estén provistos de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 17.

Las actividades temporales que por sus características especiales utilicen la vía pública, tales como circos, teatros ambulantes, tióvivos, casetas y puestos de ferias, etc., están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

CAPÍTULO 4º HIGIENE EN LOS TRANSPORTES

Artículo 18.

- 1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá por el responsable a limpiar la porción de vía pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de la misma los residuos vertidos.
- 2.- A los efectos del apartado anterior, serán responsables el conductor del vehículo y solidariamente el/los dueño/s del mismo, y subsidiariamente el propietario o poseedor de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga y descarga.

Artículo 19.

- 1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, yeso, harina, estiércoles, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable están obligados a la cobertura total y eficaz de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que caigan

sobre la vía pública líquidos, polvo o parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

- 2.- No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la dimensión o la capacidad de carga de los vehículos, salvo en los transportes agrícolas. (art. 65 Cod. Circulación)
- 3.- Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y las ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que se ensucien las vías públicas.

Artículo 20.

Están obligados a limpiar los espacios públicos ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos, garajes e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Artículo 21.

Las empresas de transportes públicos de viajeros cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiere en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con productos apropiados para su eliminación.

CAPÍTULO 5º HIGIENE EN LAS OBRAS

Artículo 22.

Las personas que realicen obras deberán prevenir el ensuciamiento de la vía pública y los daños a personas y cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

Artículo 23.

- 1.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
- 2.- Se exceptúa en cuanto a lo referido al apartado anterior cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc, donde los sobrantes y escombros, no superando el metro cúbico de volumen, habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 24.

- 1.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

- 2.- En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional a base de tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Artículo 25.

El contratista tiene obligación de la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras de que se encargue.

Artículo 26.

- 1.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados y cauces y márgenes de los ríos de cualquier material residual de obras, derribos, demoliciones o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.
- 2.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 6º: HIGIENE DE LOS SOLARES

Artículo 27.

- 1.- Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares o terrenos que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial.
- 2.- Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad, con una altura de 2 a 3 metros.

Artículo 28.

Los propietarios o detentadores referidos en el punto 1 del artículo anterior están obligados a mantener los solares y terrenos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización necesarias.

Artículo 29.

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones anteriores en el plazo que se establezca, que no excederá de un mes desde el correspondiente requerimiento, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- 2.- Si por motivo del interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario o detentador, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, derribando las vallas cuando se haga necesario. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de la valla afectada.

Artículo 30.

Las obligaciones a que se refiere este artículo deberán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso público, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

CAPÍTULO 7º DE LOS ACTOS PÚBLICOS, LA PUBLICIDAD Y USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO URBANO Y ESPACIOS PÚBLICOS**Artículo 31.**

- 1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, y están obligados a informar al Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días naturales, del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.
- 2.- El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto, cuya valoración efectuarán los Servicios Municipales.
- 3.- La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 32.

- 1.- El reparto de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, debiendo efectuarse tuitivamente, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.
- 2.- Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la dispersión de los objetos enumerados en el punto anterior, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
- 3.- Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de la sanción correspondiente cada actuación contraria a lo establecido en el punto 1 del presente artículo, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que realicen o gestionen la publicidad, y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 33.

- 1.- La publicidad estática se efectuará únicamente en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.
- 2.- El Ayuntamiento determinará los lugares en que pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

- 3.- La colocación de pancartas, banderolas o similares en la vía pública o edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.
- 4.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.
- 5.- Serán responsables del incumplimiento de lo previsto en este Artículo las personas físicas ó jurídicas a cuyo favor se haga la publicidad y subsidiariamente quienes realicen ó gestionen la misma.

Artículo 34.

La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 35.

La propaganda electoral durante los períodos electorales legalmente habilitados, se registrará de acuerdo con la Ley Orgánica 5/85 del Régimen Electoral General y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 36.

- 1.- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes están prohibidas. Se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten contra la estética y el decoro urbano, que deberán contar con la previa y expresa autorización municipal.
- 2.- Serán responsables del incumplimiento de la prohibición prevista en el apartado primero de este artículo, las personas que ejecuten materialmente dichas pintadas.
- 3.- Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas y negligentes en el uso del mobiliario urbano, espacios públicos, parques y jardines. Se responsabilizará directa y solidariamente a los padres de las infracciones cometidas por menores de edad.
- 4.- Los ingresos económicos que se deriven de las sanciones impuestas en este artículo se destinarán a actuaciones de mejora de espacios públicos.

CAPÍTULO 8º DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**Artículo 37.**

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de animales.

Artículo 38.

Las personas que conduzcan perros u otros animales, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines, zonas terrizas y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Artículo 39.

En las zonas donde existan equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, los propietarios o acompañantes estarán obligados a utilizarlos. Si no existieran dichos equipamientos, los mismos deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo posible al sumidero del alcantarillado.

Artículo 40.

1.- En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal estará obligada a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Para ello, podrán incluir dichos residuos:

- a) En la bolsa de basura domiciliaria.
- b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en las papeleras o en los contenedores, respetando el horario establecido en el artículo 49 de la presente Ordenanza.
- c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones, o en los sumideros.

2.- Del incumplimiento de estas normas serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 41.

En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

TÍTULO III RESIDUOS**Artículo 42.**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

1.- Residuos sólidos urbanos:

- a) Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de las calles y viviendas.
- b) Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- c) Escombros de pequeñas obras, cuyo volumen no sobrepase los veinticinco litros.
- d) Restos de poda y jardinería entregados troceados, cuyo volumen no sobrepase los cien litros.
- e) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, cuyo volumen no sobrepase los cincuenta litros.

f) Residuos -de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, cuando la entrega diaria no sobrepase los ochocientos litros.

g) Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuyo volumen no exceda los veinticinco litros.

h) Animales muertos de peso menor de 10 kilogramos.

i) Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas en la forma prevenida en el art. 40 de esta Ordenanza.

2.- Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que puedan considerarse como Residuos generales asimilables a urbanos y/o Residuos sanitarios asimilables a urbanos, de acuerdo con el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

3.- Residuos industriales: Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen o naturaleza no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

4.- Escombros procedentes de construcciones y obras, públicas y privadas en general, en cantidad superior a 25 litros.

5.- Residuos especiales, que incluyen:

- a) Vehículos abandonados.
- b) Alimentos y productos caducados.
- c) Animales muertos, residuos de la actividad de jardinería, muebles viejos y artículos similares en cantidades que por su volumen no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Todos aquellos residuos, incluso los catalogados en los puntos anteriores que, por su naturaleza o forma de presentación se determinen por los Servicios Municipales.

Artículo 43.

Los Servicios Municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas en el artículo anterior.

Artículo 44.

Quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes residuos:

1.- Los catalogados como Residuos Peligrosos en base a la Ley 10/1998 de Residuos y demás normativa en vigor.

2.- Residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

3.- Residuos radiactivos.

4.- Aguas residuales.

5.- Cualquier otra clase de materia que se rijan por disposiciones especiales.

CAPÍTULO 1º RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**Artículo 45.**

Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en el interior de bolsas o sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

Las bolsas o sacos que contengan a las basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

Artículo 46.

- 1.- Las bolsas se depositarán dentro de los contenedores instalados en la vía pública para tal fin, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.
- 2.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- 3.- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares, ni así como el abandono de los mismos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los contenedores ubicados al efecto y en los horarios establecidos.
- 4.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada y estará obligado a limpiar el área que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 47.

- 1.- Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:
 - a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
 - b) Cerrar la tapa una vez utilizados.
- 2.- En el caso que los contenedores más próximos al domicilio del usuario estuviesen llenos, éste deberá depositar sus residuos en otros que no lo estén, siempre que no haya una distancia excesiva y atendiendo a las circunstancias especiales del supuesto.
- 3.- No se depositarán en los contenedores materiales en combustión ni objetos voluminosos tales como estufas, termos, muebles, maderas, etc. que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos encargados de la recogida.
- 4.- La limpieza, mantenimiento y conservación de los contenedores municipales se realizará por los Servicios Municipales.

Artículo 48.

- 1.- El número y ubicación de los contenedores se determinará por los Servicios Municipales, no pudiendo los usuarios trasladar de posición los mismos.
- 2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

- 3.- En las urbanizaciones o recintos privados y en las calles interiores en que no se permita la circulación rodada o el vehículo de recogida no pueda entrar por cualquier otro motivo, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos al contenedor más cercano.

Artículo 49.

- 1.- La recogida de los residuos se realizará con periodicidad diaria.
- 2.- El horario para el depósito de los residuos en los contenedores por parte de los usuarios es de 21 a 24 horas.

Artículo 50.

Con objeto de dar cobertura a las circunstancias especiales que puedan presentarse a los usuarios, el Ayuntamiento habilitará en lugares estratégicos de la ciudad una serie de "puntos limpios" en los que se podrán depositar los residuos a cualquier hora del día.

Artículo 51.

- 1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación indicados por los Servicios Municipales, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza. El tratamiento fiscal que se de a esta situación será el recogido en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.
- 2.- Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Artículo 52.

- 1.- Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.
- 2.- A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red.

Artículo 53.

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente Autorización Municipal.

Artículo 54.

- 1.- De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a

cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

- 2.- En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del servicio de limpieza viana o a cualquiera de otros empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

Artículo 55.

- 1.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores o en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.
- 2.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 56.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de prestación obligatoria por este Ayuntamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento de Huelva será responsable de los residuos objeto de esta Ordenanza, a partir del momento en que se realice la entrega en las condiciones exigidas en la misma, adquiriendo a su vez, a partir de la entrega y recogida, la propiedad de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO 2º RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 57.

Sin perjuicio de lo que se establece a continuación, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión. Cada centro, sea cual fuere su tamaño y su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos.

Artículo 58.

Es competencia de los servicios municipales la recogida de los residuos procedentes de centros sanitarios especificados en el apartado 2º del artículo 42 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio, que se efectúen tratamientos previos para la reducción del volumen y/o de los riesgos de las operaciones.

Artículo 59.

Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los Servicios Municipales los utensilios, enseres y residuos en general, contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos será responsabilidad del propio Centro.

Artículo 60.

- 1.- Los residuos sanitarios cuya recogida compete al Servicio Municipal se colocarán en bolsas de plástico hermética-

mente cerradas y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

- 2.- Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido, sin que se permita su depósito en cubos, cajas y similares. En los casos en que la producción de residuos supere los 800 litros diarios, el Centro Sanitario estará obligado a adquirir y mantener el número de contenedores necesario para los mismos. En el caso de que éstos sean facilitados por el Ayuntamiento, éste podrá repercutirle el coste y mantenimiento de los mismos a través de la Tasa correspondiente.
- 3.- No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

CAPÍTULO 3º: RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 61.

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, cada industria será responsable de la gestión de los residuos que genere. La recogida de los mismos podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas o con los servicios municipales. En todo caso, la empresa que realice la recogida y transporte de los residuos deberá estar autorizada para este fin.
- 2.- Será de competencia municipal la gestión de los residuos de actividades industriales catalogados como residuos sólidos urbanos en el apartado f) del punto 1 del artículo 42 de la presente Ordenanza.

Artículo 62.

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero autorizado para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

Artículo 63.

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, emplazamiento y sistemas de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 64.

- 1.- La recogida de residuos industriales por terceros autorizados se realizará en el interior de los establecimientos.
- 2.- Sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública. En tal caso, no se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a los mismos en la vía pública por un tiempo superior al estrictamente necesario, debiendo proceder inmediatamente a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 65.

Cuando la recogida se realice por los Servicios Municipales se atenderá a las siguientes normas:

- a) El Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.
- b) Los servicios municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.
- c) La empresa estará obligada a adquirir y mantener el número de contenedores adecuado al volumen de residuos que genera. En el caso de que los contenedores sean facilitados por el Ayuntamiento, éste podrá repercutirle el coste y mantenimiento de los mismos a través de la Tasa correspondiente, todo ello independientemente del coste del servicio de recogida y transporte de los residuos.

CAPÍTULO 4º: ESCOMBROS**SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 66.**

El presente Capítulo regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

- 1.- La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
- 2.- La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

Artículo 67.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:

- 1.- Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción y obras públicas y privadas en general, con exclusión de los destinados a la venta.
- 2.- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 68.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

Artículo 69.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- 1.- Producir escombros.
- 2.- Transportar tierras y escombros por la Ciudad.
- 3.- Descargar dichos materiales en los vertederos autorizados.

Artículo 70.

El Ayuntamiento proveerá de los lugares para el vertido de escombros, y así mismo fomentará su vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios, previamente impactados desde el punto de vista medioambiental.

SECCIÓN 2ª ENTREGA DE ESCOMBROS**Artículo 71.**

Los productores de escombros deberán desprenderse de los mismos en la forma siguiente:

- 1.- Los escombros cuyo volumen no supere los 25 litros podrán situarse en sacos en los contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos.
- 2.- Para volúmenes inferiores a 0,5 m³ podrán ser depositados en los contenedores específicos de escombros situados en la ciudad ("puntos limpios"), o en los vertederos autorizados al efecto.
- 3.- Para volúmenes superiores a 0,5 m³ deberán ser depositados en los contenedores de obras contratados por el productor de los residuos e instalados en la vía pública, que posteriormente se trasladarán a los vertederos autorizados al efecto

Artículo 72.

Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

SECCIÓN 3ª: CONTENEDORES PARA OBRAS**Artículo 73.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados, destinados a la recogida de los materiales residuales de la actividad constructora, y diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial.

Artículo 74.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- 1.- Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- 2.- Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- 3.- En su exterior, de forma visible, deberán constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- 4.- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

- 5.- Deberán estar provistos de cubierta, lona o cualquier otro sistema que permita aislar los residuos.

Artículo 75.

- 1.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona acotada de las obras. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa por parte del Departamento de Tráfico, de la situación que se proponga.
- 2.- En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca posible de ella.
 - b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, paradas de transportes, reservas de estacionamiento, excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven.
 - d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
 - e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
 - f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre mínimo de 1.20 metros.
 - g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo, estarán a 0.20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el sumidero.
 - h) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 76.

- 1.- La instalación de los contenedores de obra en la vía pública requerirá previa autorización, siendo responsables de este incumplimiento los titulares de la licencia de obra ó en su caso los responsables de la ejecución material de la misma. La instalación y retirada se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.
- 2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
- 3.- La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
- 4.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán taparse con lona o cubierta, de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

- 5.- El titular de la licencia de obra será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios Municipales. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Artículo 77.

Queda prohibido depositar en los contenedores de obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

Artículo 78.

- 1.- Los contenedores deberán retirarse:
 - a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.
- 2.- Se prohíbe la permanencia en el casco antiguo de la ciudad de los contenedores de obras desde las 12:00 horas de los sábados y/o las 24:00 horas de las vísperas de festivos hasta las 8:00 horas de la mañana de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales.

Artículo 79.

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

Artículo 80.

- 1.- Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local. Si no lo hiciere, o fuese imposible su localización, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados.
- 2.- Serán responsables del incumplimiento de los preceptos de esta Sección, los titulares de la licencia de obras ó en su caso, quienes sean responsables de su ejecución, salvo el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 74, 75, 78 y 79, cuyos supuestos serán responsables las empresas propietarias de los contenedores.

CAPÍTULO 5º RESIDUOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 81.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública, siendo sus

propietarios o detentadores responsables de su recogida y eliminación.

Artículo 82.

A los efectos de esta Sección, se entiende abandonado el vehículo:

- 1.- Cuando haya sido dado de baja en el Padrón correspondiente del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica y se encuentre depositado en la vía pública.
- 2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
- 3.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 4.- Cuando su propietario lo declare residual, notificándolo así al ayuntamiento, acompañando la documentación y baja del vehículo.

Artículo 83.

No se considerarán abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden de inmovilización decretada por la Autoridad Administrativa o Judicial y conocida ésta por los Servicios Municipales. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana y el ornato público.

Artículo 84.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, en la siguiente forma:

- 1.- Respecto a los casos especificados en el apartado 1 y 4 del artículo 82 de la presente Ordenanza, se efectuará la retirada inmediata por el Servicio Municipal, dándole el destino que el Ayuntamiento estime oportuno.
- 2.- Respecto a los casos señalados en el apartado 2 del referido artículo tendrá el tratamiento de Residuo Sólido Urbano.
- 3.- En el supuesto contemplado en el apartado 3, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como Residuo Sólido Urbano.

Artículo 85.

- 1.- En el caso que el vehículo fuera retirado por los Servicios Municipales, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del mismo o por cualquier actuación muni-

cipal a que diera lugar, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

- 2.- Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, siendo los gastos ocasionados de cuenta del Ayuntamiento, el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 82 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2ª ANIMALES MUERTOS

Artículo 86.

- 1.- Tendrán la consideración de residuos especiales los animales muertos cuyo peso exceda de 10 kilogramos. La recogida de estos animales se prestará por los Servicios Municipales de oficio o a solicitud de los usuarios, siendo en todo caso a cargo del propietario los gastos que origine la misma. En todo caso está prohibido el abandono de cadáveres de animales.
- 2.- Si el peso del animal muerto fuera inferior al referido, tendrá la consideración de Residuo Sólido Urbano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la presente Ordenanza, y por tanto, los usuarios se desprenderán de el animal de la forma prevista para éstos.

SECCIÓN 3ª MUEBLES Y ENSERES

Artículo 87.

- 1.- Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través de los Servicios Municipales, previa solicitud al efecto. Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de que hayan de desprenderse los usuarios.
- 2.- Queda totalmente prohibido el abandono de muebles, enseres o trastos inútiles en la vía pública, salvo en las condiciones y en el momento acordado para cada caso con los Servicios Municipales.

SECCIÓN 4ª RESTOS DE PODAS Y JARDINERÍA.

Artículo 88.

- 1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen los 100 litros. Estos no podrán depositarse sobre la vía pública y si así se precisase se colocarán en contenedores específicos o bolsas de plástico homologadas. Nunca podrán permanecer más de 24 horas sin recogerse.
- 2.- Si no sobrepasasen dicha cantidad, podrán depositarse junto al resto de los Residuos Sólidos Urbanos, y en la forma prevista para los mismos.

TÍTULO IV RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 89.

- 1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial y especial.

- 2.- Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros previamente autorizados al efecto por el Ayuntamiento.
- 3.- El Ayuntamiento podrán llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los Servicios Municipales.
- 4.- En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y revalorización de los residuos, fomentado las campañas de recogida selectiva de residuos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 90.

- 1.- Los contenedores colocados para recogida selectiva de materiales residuales específicos, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente consignados en cada caso. Igualmente se prohíbe la recogida de los objetos y residuos depositados en estos contenedores, salvo cuando se realice por el personal autorizado.
- 2.- El número y ubicación de los contenedores se determinará por los Servicios Municipales, no pudiendo los usuarios trasladar de posición los mismos.
- 3.- Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

Artículo 91.

Todo lo señalado en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo que resulte del desarrollo de la Ley 11/1 997, de Envases y Residuos de Envases, y con sujeción en todo caso a lo establecido en la misma.

TÍTULO V TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 92.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- Tratamiento: Conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento o valorización de los recursos contenidos en ellos.
- 2.- Eliminación: Todos aquellos procedimientos que no impliquen aprovechamiento alguno de los recursos, como el vertido controlado, la incineración sin recuperación de energía, la inyección en el subsuelo y el vertido al mar.
- 3.- Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.
- 4.- Valorización: Operaciones cuyo objeto sea alcanzar un correcto grado de utilización de los residuos o recursos contenidos en los mismos.

Artículo 93.

- 1.- El servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos es de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, que podrá ejercerlo por sus propios medios o mediante concierto con otras entidades públicas o privadas.
- 2.- En el caso de residuos cuya gestión no sea de prestación obligatoria municipal, el tratamiento de éstos deberán efectuarlo los productores o poseedores de los mismos.

Artículo 94.

Las instalaciones de gestión de desechos y residuos sólidos podrán ser de titularidad pública, privada o mixta. En todo caso, cualquier tipo de instalación deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental, el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos y demás normas vigentes que resulten aplicables.

Artículo 95.

Cuando la titularidad de las instalaciones sea privada, la autorización será otorgada por este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para la obtención de la misma que se cumpla de manera previa el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley de Protección Ambiental.

Artículo 96.

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos que no haya sido previamente autorizado en los términos del artículo anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, obligándose al responsable al tratamiento de lo depositado y, en su caso, realizarlo a través de los Servicios Municipales, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que proceda.

Artículo 97.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Se deberá facilitar la entrada a los servicios municipales para el ejercicio de esta inspección, procediéndose, en caso que la instalación no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales que se desprendan de la legislación vigente, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura, que procedan.

Artículo 98.

Los equipamientos municipales de tratamiento podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y normas complementarias.

Artículo 99.

- 1.- Queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso,

de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.

- 2.- Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

Artículo 100.

Está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas o autorizadas para residuos distintos por el Ayuntamiento, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en el caso de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 101.

Queda prohibida la incineración de residuos sólidos de cualquier tipo a cielo abierto.

Artículo 1102.

- 1.- Los productores de residuos y usuarios en general que los entreguen para su tratamiento a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que se impongan.
- 2.- De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 103.

Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 104.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI DISPOSICIONES DE POLICÍA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 105.

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.
- 2.- Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar

todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

- 3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 106.

- 1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quién se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
- 2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como la limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o colectivo que se trate.
- 3.- En el caso de que dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades de vecinos sean responsables de los actos que conlleven una infracción contenida en este Título, éstos responderán de las mismos de forma solidaria.

Artículo 107.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este Título y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 108.

- 1.- Son infracciones leves:
 - a) El incumplimiento, activo o pasivo de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.
 - b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.
 - c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyen falta grave o muy grave.
- 2.- Son infracciones graves:
 - a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.
 - b) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

- d) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que no constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.
- f) La exhibición a la autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.
- g) La reincidencia en faltas leves.
- h) La realización de pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, según lo dispuesto en el art. 36 de esta Ordenanza.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.
- b) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- c) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta Ordenanza.
- d) La reincidencia en faltas graves.
- e) La realización de pinturas en la vía pública sobre edificios oficiales, de interés cultural y monumentos.

Artículo 109.

- 1.- A los efectos del anterior artículo, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado por una infracción a la que se le señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.
- 2.- A estos afectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente: a los 6 meses las leves, a los 2 años las graves y a los 3 años las muy graves, en todo caso desde la imposición de las mismas.

Artículo 110.

- 1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 500 Euros.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 500,01 Euros a 1000 Euros.

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1000,01 hasta 3000 Euros.

2.- En la graduación de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) Reiteración de infracciones ó reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

La Potestad sancionadora se ejercerá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 139811993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, en todo caso, con sujeción a los principios contenidos en el Título IX (De la potestad sancionadora) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Título XI LRBRL 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 111.

- 1.- En los supuestos contemplados en los apartados c) y f) del punto 2 del artículo 108 de la presente Ordenanza, sobre infracciones graves, se acordará como sanción complementaria la clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.
- 2.- En los supuestos contemplados en los apartados b) y c) del punto 3 del artículo 108 de la presente Ordenanza, sobre infracciones muy graves, se acordará como sanción complementaria la clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad de que se trate.

Artículo 112.

Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

Artículo 113.

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 114.

- 1.- Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa general o específica de aplicación en la materia.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a los QUINCE días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el Decreto de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Higiene Pública y Estacionamiento de Vehículos en las vías públicas municipales en la Ciudad de Huelva, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo no obstante interponer cualquier otro recurso si lo estima pertinente.

Huelva, 26 de Enero de 2009.- EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 26-06-2007, Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

AYUNTAMIENTOS

ALJARAQUE

A N U N C I O

De conformidad con lo preceptuado en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, ser procede a efectuar el siguiente anuncio, al no haber sido posible realizar la notificación de la misma al interesado en su último domicilio conocido, cuyo tenor literal es el que sigue:

“RESOLUCION NÚM. 207/2009”

Vista las denuncias formuladas por la Policía Local que se relacionan en el texto, las cuales no han sido posible notificar a los presuntos infractores en el instante de la infracción, esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones conferidas pro la legislación vigente, RESUELVE.

PRIMERO.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador en materia de tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en base a los hechos, presunto responsable y circunstancia que se reseñan en el texto. A cuyos efectos nombrar como Instructor y Secretario del procedimiento a D. Concepción Rodríguez Jiménez, Concejala Delegada en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Ciudadana, y a D. Luis Manuel Sánchez González, respectivamente, siendo el régimen de abstención y recusación de los mismos el señalado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, y comunicarle que el órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los arts. 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 21. In) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada pro la Ley 11/99, de 21 de abril.

SEGUNDO. - Notificar la iniciación a los denunciados, significándole que en el plazo de 15 días pueden formular alegaciones así como presentar y proponer las pruebas que estimo convenientes para su defensa, comunicándole que el plazo de prescripción será de 3 meses para las infracciones leves, de 6 para las graves y de 1 año para las muy graves, siendo los efectos del silencio administrativo, es su caso, desestimatorio, anteriormente señalado, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/1993, todo ello de conformidad con las previsiones del art. 13.2 de la referida norma. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 1 año.

TERCERO.- Comunicar a los denunciados, que en virtud del art. 67.1 del texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la nueva redacción establecida pro la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, podrán hacer efectiva la cuantía de la sanción impuesta antes de la resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

CUARTO.- Advertir a los denunciados, que en caso de no ser el conductor del vehículo causante de la infracción, deberá comunicar a esta Alcaldía, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente, el nombre, DNI y domicilio del mismo, y que si incumpliera la obligación, podría verse obligado al pago de la sanción pecuniaria como autor de falta grave, según dispone el art. 72.3 de la norma citada en el dispositivo Tercero. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

JOSÉ MANUEL FELICIO HACHERO DNI 44212603 domicilio C/ Santander 39, Aljaraque vehículo Chevrolet Captiva 4206FJ1D sancionado en C/ Gardenia el 27/09/08 a las 2.48 por infracción del art. 154.2A RGC (90 €) calificada como leve nº de exp. 1386/08 se dejo copia conductor ausente. **ARACELI GALBARRO REYES** DNI 49057342 domicilio C/ Juan XXIII 19, Gibrleón vehículo Seat Ibiza 61 88BZG sancionado en Avd Concha Silva el 20/09/08 a las 22.07 por infracción del art. 94.2.2K RGC (90 €)